



ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE y,**

De la otra parte, la empresa, **ELECTROVAL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-07903-2, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Tiradentes No.14, Edificio Alfonso Comercial, Suite No. 503, Ens. Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **JOSÉ MARÍA ABREU GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0124519-9, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual para los fines del presente contrato se denominara **ELECTROVAL.**

"EDENORTE" y "ELECTROVAL" en lo adelante de este contrato, serán referidos individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

ACC2
J

POR CUANTO: EDENORTE mediante carta No. **GG-306-2022** de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), declaró adjudicataria a **ELECTROVAL**, del proceso de Excepción a Proveedor Único **EDENORTE-CCC-PEPU-2022-0018**, correspondiente a la **RENOVACIÓN SOPORTE SCADA.**

POR CUANTO: EDENORTE tiene implementada **SCADA SURVALENT**, herramienta que utiliza para agrupar a todos los tipos de elementos de protección y operación, poder tomar decisiones y realizar las operaciones de forma más rápida.

POR CUANTO: **ELECTROVAL** es la representante exclusiva en República Dominicana y están autorizados para comercializar el software **SCADA SURVALENT** y sus demás aplicativos OMS y DMS, así como para ejecutar contratos de soporte y su respectiva renovación, conforme la comunicación dirigida por la empresa **SURVALENT TECHNOLOGY**, en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: **ELECTROVAL** declara y reconoce que cuenta con todas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes a Survalent Technology Corporation, para representarla en la Republica Dominicana.

VISTA: Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012.

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. -

Cuando aparezcan en este Contrato los siguientes términos, ya sean en el singular o el plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1- DEFINICIONES:

- ACC
- a) "Contrato" significa el presente acuerdo para la renovación soporte Scada actualización y mantenimiento software Scada.
 - b) "Programa de Gestión de Demanda" consiste en la planificación e implementación de distintas medidas destinadas a influir en el modo de consumir energía para que se modifique el perfil de consumo diario, lo cual repercute en la eficiencia energética del sistema en su conjunto.
 - c) "Sistema SCADA" se refiere al sistema a ser utilizado para monitoreo y control de las subestaciones e interruptores tele controlados (ITC).

2- REGLAS DE INTERPRETACIÓN:

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyendo cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o normal que no sea **EDENORTE**, ni **ELECTROVAL**.
- g) Si alguna de las disposiciones de este Contrato es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidara el resto del contrato sino que se considerara como no

escrita dicha disposición y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutados en la forma que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 Por medio del presente contrato **ELECTROVAL** se compromete a brindar el servicio para la actualización y mantenimiento del Sistema **SCADA SURVALENT**, el cual permitirá asegurar la continuidad del sistema actualmente instalado en **EDENORTE**. El servicio incluye las siguientes actividades, las cuales no son limitativas:

- 1) Actualización de todas las aplicaciones de Software licenciadas en el sistema **SCADA** de Edenorte.
- 2) Prioridad en atención de llamadas.
- 3) Visitas en sitio por 2 días de un Ingeniero de **ELECTROVAL** con gastos de viaje y transporte incluido.
- 4) Descargas de Software, artículos y Manuales de Usuario a través del sitio web de soporte de usuario de SURVALENT (SURVALENT's user Support site).
- 5) Soporte técnico 24/7 (telefónico + web presencia) según corresponda.
- 6) Soporte y mantenimiento de las interfaces estándar con sistemas comerciales, de medición, puntos de fronteras o facturación (CIM o MULTISPEAK).

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1 **EDENORTE** pagará a **ELECTROVAL** por el servicio descrito en el artículo segundo, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$53,340.00)**, Exento de impuestos.

3.2 El referido monto será pagado en su totalidad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después del inicio de la recepción del servicio y emitida la factura correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. POR ELECTROVAL:

4.1.1 Coordinar con **EDENORTE** cualquier modificación al acceso VPN y/o acceso remoto al sistema **SCADA**. El acceso de forma remoto a los servidores será proporcionado por **EDENORTE** según la necesidad de los trabajos y/o soportes a realizar.

4.1.2 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: brindar el soporte necesario cuando se reporte alguna falla, incluyendo:

- a) Soporte Técnico.
- b) Actualizaciones (Upgrades) de software.
- c) Acceso al portal de Survalent para abrir y seguir casos de soporte.
- d) Visita de ingeniero de Survalent para asistencia, en caso de ser requerida (cubre 2 días dentro del periodo de soporte).

4.1.3 Proveer los mecanismos y herramientas de trabajo tales como: los servicios de Internet para Web Acceso VPN, servicio remoto, laptop y equipos de trabajo, así como emitir un reporte de los servicios prestados.

4.1.4 Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.

4.1.5 Proveer, instalar, configurar, probar e implementar los servicios objeto del presente Contrato.

4.1.6 Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por EDENORTE, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

4.1.7 No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

4.1.8 Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

4.1.9 Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.

4.1.10 Revisar y diagnosticar de manera remota el sistema en su estado actual, evaluando el desempeño del hardware, condiciones del mismo, estado y estructura de la base de datos e interfaz gráfica del usuario, una vez colocada la orden de compra. Este servicio se agendara en forma conjunta entre **LAS PARTES**.

4.2. POR EDENORTE:

- a) Pagar a **ELECTROVAL** la prestación del servicio de conformidad con el artículo tercero del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTIA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

5.1 **ELECTROVAL** garantiza el correcto funcionamiento del Sistema SCADA, de conformidad a los términos estipulados en el presente Contrato.

5.2 En caso de fallas del Sistema **SCADA**, que afecten directamente la operativa de **EDENORTE**, **ELECTROVAL** se compromete a dar asistencia técnica y/o dar solución al problema dentro de las siguientes veinticuatro horas (24) luego de recibida la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, contados a partir del día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni **EDENORTE** ni **ELECTROVAL** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO I: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **ELECTROVAL** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **ELECTROVAL** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

7.4 **ELECTROVAL** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **ELECTROVAL** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.5 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la



ACCD
34

restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **ELECTROVAL**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO RELACIÓN LABORAL.

11.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **ELECTROVAL** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

11.2 **ELECTROVAL** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **ELECTROVAL** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **ELECTROVAL** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

11.3 **ELECTROVAL** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

11.4 ELECTROVAL mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **ELECTROVAL** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: ELECTROVAL se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

11.5 En ningún caso **ELECTROVAL** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

12.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **ELECTROVAL**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por Seguros APS, con las condiciones de ser incondicional, irrevocable y renovable, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (US\$2,133.60)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

12.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PENALIDAD POR MORA

13.1 **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **ELECTROVAL**.

13.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato}).$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **ELECTROVAL** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **ELECTROVAL** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

13.3 **ELECTROVAL** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que ELECTROVAL evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando EDENORTE con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

14.1.1 En virtud de lo anterior, EDENORTE podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si ELECTROVAL fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

14.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EDENORTE sean violadas por ELECTROVAL. En consecuencia, EDENORTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a ELECTROVAL ser resarcido por dichos perjuicios.

14.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de LAS PARTES en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

14.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

14.4 Terminación Unilateral. EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a ELECTROVAL con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando EDENORTE con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

14.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EDENORTE que estén pendientes a la fecha de terminación;
y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

15.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

15.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

16.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

18.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL.

19.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: TÍTULOS.

20.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

21.1 **ELECTROVAL** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO.

23.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

24.1 Los documentos que se detallan más adelante, forma parte integral del presente contrato:

- a) Términos de referencia emitidos por el Departamento de TI de EDENORTE en fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).
- b) Cotización de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de **LAS PARTES** contratantes y el otro para el Notario Público que legaliza las firmas. En esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Por EDENORTE:

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO.
Gerente General



Por ELECTROVAL:

JOSE MARIA ABREU GÓMEZ.
Gerente

YO, Sicfo de Jesús Zapata, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5128.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, y **JOSÉ MARIA ABREU GÓMEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

